

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012
RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registros
Oficio 700 04 01 00 00 2022-07043 y anexo de la Subadministradora de Operación de Padrones "1" de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria.	006780
Oficio 400-75-00-02-04-2022-6792 del Subadministrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "4" del Servicio de Administración Tributaria.	007698
Oficio 400-20-00-01-00-2022-005552 de la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria.	010528

Los dos primeros oficios se recibieron mediante buzón judicial; la documental restante fue depositada en la oficina de correspondencia de la localidad, y recibidas todas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la **Subadministradora de Operación de Padrones "1" de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria**, por medio del cual remite la información requerida mediante acuerdo de veintiocho de marzo del año en curso, consistente en los datos de identificación de las personas multadas en la sentencia dictada en el presente recurso de reclamación. Ahora bien, no obstante que de dicho oficio se observa que la información que hace llegar a este Alto Tribunal también fue remitida a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", **se ordena enviar copia simple del oficio 700 04 01 00 00 2022-07043 y anexo a la residencia oficial de esta autoridad recaudadora, a efecto de que ejerza sus facultades de cobro.**

Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los oficios del **Subadministrador Desconcentrado de Recaudación del Distrito Federal "4" y de la Subadministradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", ambos del Servicio de Administración Tributaria**, a través de los cuales informan sobre el estatus del control y cobro de la multa impuesta a través de la sentencia dictada en el presente recurso de reclamación.

Al respecto, se reitera que esta autoridad jurisdiccional ha remitido toda la documentación con la que cuenta y se ha insistido que de los autos del asunto en

RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

el que se actúa **no existen más datos de los deudores**. Sin embargo, como se indicó en líneas anteriores, se le remite la información adicional que ha sido enviada por la citada Subadministradora de Operación de Padrones "1" de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 297, fracción 1¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1² de la citada ley, **se requiere a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria**, para que dentro del **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe el resultado de las gestiones realizadas respecto del trámite de ejecución de mérito o en su caso la imposibilidad material que tenga para ejercer sus facultades de ejecución.

Asimismo, con fundamento en el artículo 287³ del referido código, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012

Tributaria.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio 700 04 01 00 00 2022-07043 y anexo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les correspondan y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la normativa reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria, en su residencia oficial, de los documentos antes indicados**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 764/2022** en términos del artículo en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del Acuerdo General **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, **a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la**

⁹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹¹**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

constancia de notificación y la razón actuarial en la que se observe la entrega de los documentos respectivos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 92/2019-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 154658

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T17:20:28Z / 05/09/2022T12:20:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	95 53 5c a9 93 d5 9b 3c d2 d3 d9 8d 5f 99 70 01 f6 09 dd 09 1a bc 67 f0 11 bc 82 c3 41 1f 29 16 4b a2 5c 9d ce bb 52 c8 37 d7 6f ad c8 71 20 28 19 ee fc 4f 39 67 c5 c0 d7 13 ae 5f 4a 1a bb 25 d0 96 8f f8 7b 74 22 39 e3 e9 3b 76 15 c3 cc 80 b1 c1 cf d8 2c 28 0d aa ea 8b 66 f6 d2 fd 3f 41 1b f9 53 85 99 52 2b 27 8c 14 ad e3 0f 4a 4c 85 96 e0 f1 24 9b 6c 38 99 db 64 70 40 1e 81 15 08 14 c1 83 ac 26 00 55 42 f3 f0 00 f6 3c e0 31 c5 cd 72 77 f6 f9 3e ef 93 7d ea 87 01 ed c1 0a 42 ed d8 07 3f 06 ce 40 98 0b c3 26 e0 04 bf ce 04 57 75 76 4f 54 80 f2 9c 68 74 a8 3d 96 7b 83 bc eb 15 5f 7a 75 c2 cd 14 18 af 28 80 e5 73 6a d0 a5 be 25 29 80 7c b9 1f a7 0b 75 05 35 ea 25 5b df fb 4c 34 09 ad 8e 83 44 7b ed f3 25 ec 52 2c 6a b0 f7 1d 3e eb ee dc 9a 3b 02 8a f1 71 c9 ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T17:20:28Z / 05/09/2022T12:20:28-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2022T17:20:28Z / 05/09/2022T12:20:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5023758			
	Datos estampillados	BB0915B9237F676D82EB73AC0DFEEB7F0110D7B8C59187C368E23BF5A7F9F470			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2022T17:56:45Z / 02/09/2022T12:56:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 0f cc 70 49 19 4c 06 00 ca 77 52 a6 a8 33 63 4f b1 7e 38 dc b1 ab 22 8e 61 58 d2 2d 24 24 1a 91 7e 07 33 9c 16 32 f9 20 5f 2c e6 21 ba 14 eb e5 a8 4c d6 87 f0 4f 0d 06 bd 15 85 bd 4a 2b c9 93 d2 47 47 0b a1 1a a5 3d cf ff 52 5e a7 9b 65 db 0d 49 51 14 d6 b0 bb 7f ab cc ee ec bd e2 99 a9 cd 65 bd fd 14 f5 05 bb 00 ed 58 fa 05 7f 0f fd 7d cc 5a cd 6b d1 9d 18 92 31 01 3e cd 3c e5 68 22 70 78 a7 79 ac 82 c7 a9 07 18 92 b2 31 57 85 97 1f 31 97 b6 9e d1 30 05 08 34 5d 00 8d 7b 21 41 1b ab 0c b9 e2 ee ae e2 91 a6 e6 16 d6 48 76 5f 71 96 14 a8 96 98 48 74 80 b1 c5 71 3c c6 0e 5b 89 ac e6 24 51 6b 13 d8 10 85 9e d8 f4 9b 18 1b a9 e4 5c da e3 f8 6a 73 33 a6 8f 43 82 d4 95 fa 63 9e b7 6b 9f 66 bb 52 12 e3 66 a1 ad 43 ee 0c 94 40 cd b8 22 c2 d9 58 37 03 f9 c9 50 fa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2022T17:56:45Z / 02/09/2022T12:56:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/09/2022T17:56:45Z / 02/09/2022T12:56:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5019763			
	Datos estampillados	82879124F64B78A48A54BAC4D80E2A053CC67E3314E3237B95646FA64ECCE6C7			